

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Expropiación Rad: 2013-00287

Requíerese nuevamente por el medio más expedito al secuestre designado dentro del presente asunto, a efectos de que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva presentar el trabajo encomendado

Por Secretaría, comuníquese y enúnciese las sanciones procesales a las que puede hacer acreedor el auxiliar ante su omisión.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **55a6431ff3ee960112c2086f1fee9436ab423feb6f755932efeb33a6c9c38e58**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00013

Requíerese nuevamente por el medio más expedito a la parte demandante para que se sirva acreditar el pago de los gastos periciales que fueron designados dentro del asunto de la referencia a través del proveído calendado 13 de diciembre de 2021. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **fc5e582119663f9854bb8e9921ee38c2968070e7de3794d3ea5bc22dd134dbbf**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00105

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque se avizora en el archivo que antecede que el Dr. José Álvaro Rojas Cubillos se encuentra sancionado para ejercer como profesional del derecho, esto, a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 22 de noviembre en curso.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que se encuentra presente las previsiones del numeral segundo del Artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia desde el 05 de mayo de 2022, inclusive. Lo anterior en salva guarda de un debido proceso y administración de justicia.

Por secretaría, y atendiendo lo señalado en el art. 160 de la norma *ibidem*, se ordena poner de presente a la señora Alba Lilia Sánchez Castañeda, demandada lo dispuesto en esta providencia. Comuníquese que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a efectos de realizar las manifestaciones que ha bien tenga o, para concurrir al trámite designando un nuevo apoderado, caso en el cual, se reanudará el proceso.

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c83d138179692b453681df2869cc4863e3efe9a1cee8ee18bd7a0a8777b7aef**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00063

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 AM el día 13 de julio de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-72601, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villetea.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el

micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f02f5f26d641cd25ade43a86c656f01880ec18e2976e958752fd53ed72e9a1**
Documento generado en 17/05/2022 03:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Pertenencia Rad: 2017-00199

Como quiera que el apoderado demandado presentó incapacidad médica, y por lo tanto solicitó se re programe la fecha señalada para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispone por parte de este estrado acceder a la misma. Por tanto, procede el despacho a reprogramarla y, para su desarrollo fija la **hora de las 9:00 a.m. del día 07 de junio de 2022.**

Comuníquese por el medio más expedito, acerca del uso de la herramienta Teams.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Código de verificación: **034ac28d54594c22d497ebd63f6da715e63446e8d06a64048fb74f3d1444cf27**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2018-00075


Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la misiva vista en archivo 48 y 49 del expediente digital. Se pone de presente al memorialista que las manifestaciones correspondientes a aceptar o no la suma de dinero consignada serán resueltas una vez se resuelva el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia emitida dentro del asunto de la referencia.

Tengan en cuenta las partes que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del CGP *“no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”*.

Reconózcase personería al abogado Simón Suarez Manrique, en su calidad de apoderado del pasivo en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd5476b95a3a2f2bd6ca41f1395feb5c4affcc186fa9dbf500d09107256d51**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2018-00143

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a la orden dispuesta en el auto calendarado 12 de marzo de 2021.


Continuando con el trámite y atendiendo lo visto en el registro civil de nacimiento que se allegó, se ordena la vinculación a la presente acción de la señora AMANDA AIDEE RODRIGUEZ BRAVO, en condición de pasiva. Por tanto, se le CITA para que en el comparezca al proceso y ejerza su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado actor, ordenase el emplazamiento de AMANDA AIDEE RODRIGUEZ BRAVO. Por secretaría, procédase a la inscripción ante el registro nacional de emplazados

Finalmente, se pone de presente al apoderado pasivo que no concurren al proceso las previsiones dadas en el art. 317 del Código General del Proceso. Por tanto, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29f065d344bd5b02442c4bdbd34fb817b87c1ef4557cb1627e5120c4f9bc0c**
Documento generado en 17/05/2022 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Pertenencia Rad: 2019-00106

Incorpórese a los autos la comunicación remitida por parte de Superintendencia Financiera de Colombia y Fogafín. La misma póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por secretaría, remítase en vinculo del asunto de marras a las partes a efectos de que se estén a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Código de verificación: **99bb8493512adb578650b21670348c7204c011011ef2ec0eea0d8caa91bef16d**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00126

Sería del caso continuar con el trámite de no ser porque se observa que a la fecha no se tienen asuntos pendientes por resolver, máxime cuanto a través de la providencia calendada 16 de septiembre de 2021 se dio por terminada la acción ejecutiva y se dispuso la entrega de los depósitos judiciales existentes para el asunto de marras.

Se conmina a la secretaría de este despacho para que en lo sucesivo se sirva realizar ingresos al despacho siempre y cuando existan trámites por resolver.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8debd2286e3cbe94e6550de67e0563c07c10cab3dfa018d3df3d88a5c65bbc**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia (Demanda de Reconvención) Rad 2019-00147

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque se avizora en el archivo que antecede que el Dr. José Álvaro Rojas Cubillos se encuentra sancionado para ejercer como profesional del derecho, esto, a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 22 de noviembre en curso.


Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que se encuentra presente las previsiones del numeral segundo del Artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia desde el 05 de mayo de 2022, inclusive.

Por secretaría, y atendiendo lo señalado en el art. 160 de la norma *ibidem*, se ordena poner de presente a la señora Carmen Ligia Ávila Herrera, demandante *ad excludendum* lo dispuesto en esta providencia. Comuníquese que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a efectos de realizar las manifestaciones que ha bien tenga o, para concurrir al trámite designando un nuevo apoderado, caso en el cual, se reanudará el proceso.

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963bacfd97acc73fa046b4d959ebb89bbe6cbfa3d358460b29b170370b10950**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia (Demanda Principal) Rad 2019-00147

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3891ac4eae8ba26f8fb09a3b6787799bb31082590a51fbff70065bb319b95**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (Cuaderno Principal) Rad: 2019-00153

Las partes en demanda principal, deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misa data.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a54cf610e13c6adb29b6ea8acc6694d81e9d8f9592b138c1f3726404e86743d1

Documento generado en 17/05/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (Cuaderno Reconvención) Rad: 2019-00153

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por notificada al demandado en reconvención GERMAN ANDRES PIÑEROS GARCÍA, quienes, a través de apoderado judicial, dentro del término legal contestaron la demanda y propuso excepciones.


Reconózcase personería a la abogada MÓNICA TATIANA SUÁREZ PÉREZ, como apoderada de la pasiva reconvendida, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

Por secretaria, córrase traslado de las excepciones que fueron propuestas.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente, esto es, señalando la fecha de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3ba1418c0611299c9c7ddc3f761ca0a4a46f3b065c53aa8a5a15a791180f28**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2019-00197

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:


1. Denegar la solicitud presentada por la curadora designada a través del proveído calendarado 6 de diciembre de 2021, como quiera que la misma no se acoge a las previsiones vistas en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso. Archivo 21 del expediente digital.

Por secretaría comuníquese a la togada nuevamente y póngase de presente que su nombramiento es de forzosa aceptación tal y como lo prevé la norma *ibídem*. So pena de hacerse a las sanciones establecidas en la ley procesal.

2. En respuesta a la solicitud vista en archivo 22 del expediente digital, cumple precisar que no es posible atender la misma, teniendo en cuenta que a la fecha tal fijación no es procesalmente oportuno, puesto que el extremo pasivo no se haya totalmente integrado. Razón por lo cual, deberá estarse a lo aquí resuelto.
3. Se pone de presente a las partes que el curso del presente asunto se rige a las normas procesales aplicadas para el mismo, siempre en salvaguarda del debido proceso que le asiste a los integrantes de la litis.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0841a111534a03f1e4162392575813650e492b4d18c39449edfcc74bafd5f828**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2021-00004

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque se advierten las siguientes situaciones:

1. A través del auto AC1110 de 2021, radicación No. 11001-02-03-000-2021-00473-00 de 5 de abril de 2021, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, arguyó:

“(…) 3.-Con ese panorama, bien pronto se observa que el despacho de Bogotá se equivocó al rehusar el conocimiento de este asunto, comoquiera que olvidó la doctrina que la Sala consolidó en CSJ AC140-2020, la que, puesta en el contexto de este asunto, respalda la posición del estrado de Planeta Rica, toda vez que la promotora es una entidad pública y, por tanto, resulta aplicable el fuero personal del numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso que contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29) y hace que la atribución sea improrrogable y quede por fuera del poder de disposición de los contendores procesales al tratarse de un tema de orden público, que es imperativo y, por ende, de obligatorio cumplimiento para ellos y también para el juez.

4.- Por tanto, al ser el domicilio de la entidad accionante Bogotá, según se desprende de la demanda y sus anexos, es ese y no otro el lugar donde debe ser Radicación No. 11001-02-03-000-2021-00473-00 8 adelantado este ritual, por lo que se ordenará remitir la actuación al funcionario que generó el conflicto para que la asuma y se comunicará lo definido al otro estrado.”

2. Mediante Auto AC1113-2021-2021-00478-00, radicación No. 11001-02-03-000-2021-00478-00, de 5 de abril de 2021, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, precisó:

Para distribuir los procesos entre las distintas autoridades judiciales sentadas en la geografía nacional, el ordenamiento acude a los factores territorial, objetivo, subjetivo, funcional y de conexidad. Mediante el primero, indica cuál es el juez que en razón de la circunscripción debe conocer del litigio, y para concretarlo establece los «foros o fueros», de modo que, por lo general, en los pleitos contenciosos se acude al personal que radica la competencia en el del lugar del domicilio del demandado, o en el de su residencia; además, consagra otros especiales, como el denominado por la doctrina «forum rei sitae» o «real», referido al sitio donde ocurrieron los hechos o a la ubicación de los bienes objeto de la lid. Igualmente, impone el fuero contractual, según el cual es llamado a conocer el asunto el fallador del lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de un negocio jurídico, entre otros.

Varios de esos fueros pueden confluir en una misma causa, lo cual genera una pluralidad de jueces llamados a tramitarla, en cuyo caso la ley otorga al actor la facultad de escoger entre ellos, sin que tal voluntad pueda ser

desconocida por el elegido, quien, en principio, queda llamado a zanjar la disputa; empero, hay otros supuestos en que el legislador anula esa discrecionalidad y privativamente determina la potestad, indicando, de forma precisa y categórica, el funcionario que con exclusión de cualquier otro está llamado a encarar el debate.

Frente a este último punto, en CSJ AC4079-2019, la Corte reiteró lo dicho en AC3744-2018, en cuanto a que: «(...) el concepto «privativo» que constituye el común denominador de las precitadas disposiciones implica que a los juzgadores con autoridad en el territorio donde se cumple alguna de las condiciones señaladas en ellas, es decir, del sitio donde se localizan los inmuebles sobre los que se quiere constituir ese gravamen o del que es vecino el organismo estatal, concierne conocer, tramitar y resolver de manera exclusiva los litigios cuyas pretensiones tienen esa finalidad o han sido formuladas a favor o en contra de una entidad de esa índole (...)».

Ahora bien, atinente a las contiendas sobre expropiación, el numeral 7° del artículo 28 ejusdem fija una «competencia privativa» con base en la cual asigna en forma exclusiva, única y excluyente al juzgador del lugar donde esté el bien involucrado en la litis el deber de conocerlas, en cuanto prescribe que «[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) en los de expropiación...», será competente, «de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante», siendo ese un claro ejemplo de fuero real exclusivo.

No obstante, el numeral 10°, ejusdem, previene que «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad», de donde emerge otro fuero privativo de carácter general o personal que se funda en la calidad del sujeto para asignar competencia al juez de su domicilio.

Como en muchas ocasiones la demandante es una entidad que responde al memorado criterio subjetivo y es vecina de una provincia distinta de aquella donde se encuentra el inmueble objeto de la intervención, deviene palmario que en la práctica surge un enfrentamiento entre los parámetros atributivos en comento.

Ese dilema, desde mi perspectiva, debe solucionarse con preferencia por la ubicación del bien en disputa y no a partir del domicilio de la entidad pública involucrada. Esto, porque estimo que la pauta condensada en el artículo 29 ejusdem, según la cual «es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes», impera en los casos que involucran el factor subjetivo, mas no los fueros del factor territorial, como aquí acontece. Por consiguiente, no existe disposición expresa que sirva para dilucidar la antinomia y ello obliga acudir a los principios constitucionales, como parámetro de definición, para hallar la solución más ajustada a la Carta Política.

Es así como los postulados de igualdad, economía procesal, concentración e intermediación, entre otros, cobran especial significación en este contexto para equilibrar las cargas teniendo en cuenta que el ciudadano-demandado, por lo general, es el más débil de la relación procesal y, por

ende, no resulta justo ni acorde con el derecho de defensa, obligarlo a afrontar el juicio en una vecindad distinta a su vecindad. Además, la inspección judicial que, por mandato del legislador debe practicarse en esa clase de asuntos, ofrece mayores ventajas para su realización cuando el juez de conocimiento tiene sede en el mismo sitio del bien, lo cual evita comisionar y agiliza la definición del pleito. Nada de lo cual ocurre si la asignación recae en el fallador del lugar donde tiene asiento la entidad pública.”.

Aplicando las anteriores nociones al presente caso, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, pues la jurisprudencia ha sido pacífica en establecer que al estar la parte activa integrada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), empresa descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, prevalece el factor subjetivo y por ello el juez competente es el del domicilio de la entidad actora.

De este modo, se advierte que el lugar de domicilio de la entidad actora es la ciudad de Bogotá D.C., razón suficiente para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto-.

Ofíciase como corresponda, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9060fb4a512510a24f25e696fcc0fbf48d13232330040e0e3c45ccc162a1c18**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)


Ref. Pertenencia Rad: 2021-00020

Continuando con el trámite se dispone:

1. Concédase efectos jurídicos a la notificación del demandado Hernando Bautistas Ortiz conforme las previsiones del art.291 del Código General del Proceso. Se insta al actor para que continúe con el trámite de las notificaciones del extremo pasivo. Archivo 27 del expediente digital.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos procesales la información que reposa en las comunicaciones vistas en archivos 28, 37, 39 y 40 del expediente digital.
3. Por secretaría comuníquese nuevamente al togado Alberto Carvajal Romero, la designación hecha en el asunto de marras, póngase de presente que su nombramiento es de forzosa aceptación.
4. Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó mediante prueba documental el diligenciamiento de las comunicaciones libradas. Archivo 35 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab8532b2cf05aa4a9fb103f8292049d35cce77ea503c82e3d508435f470506**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00060

Continuando con el trámite se dispone:

1. Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados de Miguel Antonio Acero Muñoz, Carlos Alberto Acero Muñoz, Tobías Acero Muñoz y María Inés Pulido de Acero, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* por economía procesal a la abogada MARIA NELLY BUITRAGO PINZON, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.


Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos la información que reposa en las comunicaciones vistas en archivos 47, 49 y 51 del expediente digital.

3. Téngase en cuenta que la parte demandante acreditó mediante prueba documental el diligenciamiento de las comunicaciones libradas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28d5b4c11af9eb9fb419df0d6c9d6919051266e9c70bec66256480769d7b0a**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00175

Continuando con el trámite se dispone:


1. Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Félix Antonio Bautista Corredor (q.e.p.d), Rosa Amelia Gaitán De Bautista (q.e.p.d.), Gilma Mercedes Bautista de Aldana (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a la abogada Olga Lucia Bohórquez Otalora, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos la información que reposa en el escrito visto en archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e799e2e2e255672b0e7d136e1d59a88eba0e359172354c1bd9709d3ebc3c4b**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2019-00033

A la fecha no se tiene decisión del recurso extraordinario propuesto contra el proveído de 3 de agosto de 2021. Se conmina a la secretaría para que retorne el asunto al despacho una vez se allegue lo antes señalado. Secretaría estese a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **1042a1a6ef32429e7a2eddf1621d4d7abf6ad8a7b32af9f1f81cf29dbbd8e6c8**

Documento generado en 17/05/2022 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>